

# Emitir resolución de recursos

## 1. Generar resolución de recursos

|                               |   |                       |                     |
|-------------------------------|---|-----------------------|---------------------|
| Encargado                     | DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON  |                       |                     |
| Fecha/hora gestión            | 18/10/2024 07:36  | Fecha/hora resolución | 18/10/2024 09:43    |
| * Procesos asociados          | Recursos  | Número documento      | 8072024000001715    |
| * Tipo de resolución          | Fondo   |                       |                     |
| Número de procedimiento       | 2024LY-000018-0015700001  | Nombre Institución    | BANCO DE COSTA RICA |
| Descripción del procedimiento | Contratación de profesionales en ingeniería y arquitectura para fiscalización de inversiones, avalúos de bienes muebles e inmuebles e inspecciones. |                       |                     |

## 2. Listado de recursos

| Número           | Fecha presentación | Recurrente                        | Empresa/Interesado                | Resultado                | Causa resultado             |
|------------------|--------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|--------------------------|-----------------------------|
| 8002024000001604 | 26/09/2024 14:29   | ESTEBAN FERNANDO NUÑEZ SUAREZ     | ESTEBAN FERNANDO NUÑEZ SUAREZ     | Rechazo de plano (Ley ▼) | Por preclusión (Artículo ▼) |
| 8002024000001601 | 26/09/2024 08:49   | MELQUISEDEC MATA VALVERDE         | MELQUISEDEC MATA VALVERDE         | Rechazo de plano (Ley ▼) | Por preclusión (Artículo ▼) |
| 8002024000001599 | 25/09/2024 23:15   | Alberto Gomez Mora                | ALBERTO GOMEZ MORA                | Rechazo de plano (Ley ▼) | Por preclusión (Artículo ▼) |
| 8002024000001594 | 25/09/2024 16:04   | María Mayela Morera Ávila         | MARIA MAYELA MORERA AVILA         | Rechazo de plano (Ley ▼) | Por preclusión (Artículo ▼) |
| 8002024000001592 | 25/09/2024 16:04   | EZEQUIAS ALBERTO RODRIGUEZ VARGAS | EZEQUIAS ALBERTO RODRIGUEZ VARGAS | Rechazo de plano (Ley ▼) | Por preclusión (Artículo ▼) |

## 3. \*Validaciones de control

|   |
|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento           |
| <input checked="" type="checkbox"/> En tiempo                       |
| <input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas |
| <input checked="" type="checkbox"/> Legitimación                    |
| <input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso          |
| <input checked="" type="checkbox"/> Firma digital                   |
| <input checked="" type="checkbox"/> Pliego de Condiciones Objetado  |
| <input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos                 |

## 4. \*Resultando

|  |
|--|
| <p>I.- Que el veinticinco y veintiséis de octubre de dos mil veinticuatro, Esteban Fernando Nuñez Suárez, Melquisedec Mata Valverde, Alberto Gómez Mora, María Mayela Morera Ávila y Ezequías Alberto Rodríguez Vargas (todos actuando en su condición personal), presentaron ante la Contraloría General de la República mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recursos de objeción en contra de las modificaciones al pliego de condiciones de la Licitación Mayor 2024LY-000018-0015700001, promovida por el Banco de Costa Rica (en adelante BCR).</p> <p>II.- Que mediante auto de las diez horas veintiocho minutos del veintisiete de setiembre de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre los recursos de objeción interpuestos. Dicha audiencia fue atendida por el BCR, en los espacios de texto que se han dispuesto para ello en el formulario electrónico del SICOP.</p> <p>III.- Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.</p> |
|--|

## 5. \*Considerando

### 5.1 - Recurso 8002024000001604 - ESTEBAN FERNANDO NUÑEZ SUAREZ

#### Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes

|   |
|---|
| <p>II.- SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR ESTEBAN FERNANDO NUÑEZ SUÁREZ. 1) Sobre el sistema de evaluación (servicio de fiscalización de inversiones). Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2024LY-000018-0015700001.</p> |
|---|

#### Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumentación de la CGR

**I.- SOBRE CONSIDERACIONES GENERALES.** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo No. 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

**II.- SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR ESTEBAN FERNANDO NUÑEZ SUÁREZ. 1) Sobre el sistema de evaluación (servicio de fiscalización de inversiones). Criterio de la División.** Como punto de partida, debe de aclararse que de una lectura del expediente de la licitación en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se desprenden 8 versiones del pliego de condiciones, siendo las que interesan para el caso concreto, la versión publicada el 16 de agosto de 2024 ([2. Información de Pliego de condiciones], secuencia 08, versión 16/08/2024), la cual incluye los documentos denominados "Otras Condiciones (Anexo de 20 kd).pdf" y "Anexo 3 CONDICIONES PARA LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE FISCALIZACIÓN DE INVERSIONES (Servicio A).pdf" ([2. Información de Pliego de condiciones], secuencia 08, versión 16/08/2024; Ingreso del pliego de condiciones; [ F. Documento del Pliego de condiciones ]; Otras Condiciones (Anexo de 20 kd).pdf y Anexo 3 CONDICIONES PARA LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE FISCALIZACIÓN DE INVERSIONES (Servicio A).pdf) y la versión del 16 de setiembre de 2024, la cual incluye los mismos documentos referidos anteriormente ([2. Información de Pliego de condiciones], secuencia 09, versión 16/09/2024, Ingreso del pliego de condiciones; [ F. Documento del Pliego de condiciones ]; Otras Condiciones (Anexo de 20 kd).pdf y Anexo 3 CONDICIONES PARA LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE FISCALIZACIÓN DE INVERSIONES (Servicio A).pdf). Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley General de Contratación Pública y artículo 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (en adelante RLGCP), el recurso de objeción deberá interponerse en el plazo de 8 días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones, en el sistema digital unificado, con la prueba que se estime conveniente y debidamente fundamentado a fin de demostrar que el bien o el servicio que ofrece el recurrente puede satisfacer las necesidades de la Administración. Asimismo, el artículo 256 del RLGCP regula que la Administración estará facultada para modificar de oficio el pliego de condiciones sólo en dos ocasiones y hasta antes de la apertura de las ofertas. Únicamente, en el caso de que se modifique sustancialmente el objeto, se admitirá recurso de objeción en su contra, para lo cual se entenderá por sustancial la modificación que represente una variación fundamental del objeto contractual en su concepción original, el cambio de factores de evaluación previstos originalmente, la modificación de los pesos porcentuales y cualquier alteración relevante de los riesgos de la contratación y de las regulaciones de la ejecución contractual. De allí que, en este caso sólo resultaría procedente la interposición del recurso de objeción de aquellas cláusulas modificadas por la Administración, ya sea por así ordenarlo la Contraloría General en la resolución previa a la modificación o porque hayan sido variadas de oficio por parte de la Administración licitante. Así las cosas, aquellas cláusulas que no hayan sido modificadas y que sean cuestionadas en esta etapa procesal se consideran consolidadas y por ende, cualquier cuestionamiento se encontraría precluido. Precisado lo anterior, el recurrente alega que interpone su recurso de objeción en contra de las modificaciones al pliego de condiciones, concretamente a la versión publicada el 16 de setiembre de 2024, respecto al sistema de evaluación (servicio de fiscalización de inversiones), alegando que el BCR insiste en ponderar los cursos allí descritos. Por su parte, el BCR al momento de atender la audiencia especial conferida, manifiesta que dicho argumento se encuentra precluido. En este sentido, nótese que la Administración, acatando lo resuelto por este órgano contralor en la resolución R-DCP-SICOP-01157-2024 de las 14:22 del 5 de agosto de 2024, procedió a eliminar la exigencia respecto a que los profesionales debían de presentar la autorización que los acredita para desempeñarse como fiscalizadores de inversión de acuerdo con la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, ya que dicha autorización es requerida específicamente para la atención de los casos de interés social y no para casos convencionales, lo cual se desprende del contenido del documento "Anexo 3 CONDICIONES PARA LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE FISCALIZACIÓN DE INVERSIONES (Servicio A).pdf" y el oficio BCR-IV-JDMA-012-2024 del 26 de junio de 2024, **ambos incluidos dentro del expediente digital desde el 16 de agosto de 2024** ([2. Información de Pliego de condiciones], secuencia 08, versión 16/08/2024; Ingreso del pliego de condiciones; [ F. Documento del Pliego de condiciones ]; Otras Condiciones (Anexo de 20 kd).pdf, Anexo 3 CONDICIONES PARA LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE FISCALIZACIÓN DE INVERSIONES (Servicio A).pdf y BCR-IV-JDMA-012-2024). En este sentido, se desprende también del contenido del documento "Otras Condiciones (Anexo de 20 kd).pdf", que el sistema de evaluación propuesto mantiene la distribución de un 5% para los cursos de actualización del CFIA, respecto al requisito de estar inscritos como fiscalizadores de inversiones, según lo establecido en el Reglamento especial para el registro y regulación de los inspectores fiscalizadores de inversión y calidad en obras del sistema financiero nacional para la vivienda, lo cual también se aprecia en la versión del 16 de agosto de 2024. Ahora bien, dicho rubro del sistema de evaluación (conforme a los 5 módulos requeridos) y la exclusión de la autorización de acuerdo con la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda se mantuvieron en la versión publicada por la Administración el 16 de setiembre de 2024. Así las cosas, siendo que lo que objeta la recurrente no se refiere a las modificaciones realizadas al pliego de condiciones, sino que están referidas al pliego de una versión anterior y que se mantuvieron incólumes a pesar de los cambios efectuados por la Administración, trae como consecuencia que el mismo se encuentre precluido y por lo tanto, lo procedente es que estos argumentos sean **rechazados de plano** por preclusión. Lo anterior debe de dimensionarse, pues pese a que el objetante indica que no fue notificado de la publicación de la versión del 16 de agosto de 2024, remitiendo a una captura de pantalla, dicha prueba no resulta idónea a efectos de demostrar su argumento en el contexto de un recurso de objeción, pues carece de las formalidades mínimas requeridas, además, de que por medio de un simple ejercicio de mera constatación, se observa que los documentos ya referidos fueron incorporados el 16 de agosto de 2024 a las 10:26 según consta en el historial de modificación al pliego de condiciones ([2. Información de Pliego de condiciones], secuencia 08, versión 16/08/2024; Ingreso del pliego de condiciones; Historial de modificaciones al Pliego de condiciones; Consulta del historial del concurso; número 07). A partir de lo anterior, se reitera el rechazo de plano por preclusión del presente argumento, entendiendo esta Contraloría General que los módulos referidos en el sistema de evaluación buscan generar valor agregado al concurso, sin que exista la ponderación de requisitos de admisibilidad, ya que el alcance del presente objeto no incluye casos de interés social, tal y como se indicó por parte del BCR, en el oficio BCR-IV-JDMA-012-2024 del 26 de junio de 2024, al disponer: "*Respecto a la evaluación del servicio de fiscalización de inversiones para considerar los cursos CFIA para acreditarse como fiscalizadores de inversiones, se mantiene el sistema de evaluación propuesto inicialmente. El estar inscrito como fiscalizador de inversiones es requerido específicamente para la atención de los casos de interés social, sin embargo, el Banco brinda este servicio también para casos convencionales para los que dicha acreditación no es necesaria. Por lo anterior, la condición de estar inscrito como Fiscalizador de Inversiones, no ha sido definida como un requisito obligatorio (admisibilidad) para realizar el servicio solicitado, sino más bien como un elemento que agrega valor al objeto y por lo tanto ha sido considerado en la evaluación*" (resaltado no es parte del original) (2. Información de Pliego de condiciones], secuencia 08, versión 16/08/2024; Ingreso del pliego de condiciones; [ F. Documento del Pliego de condiciones ]; BCR-IV-JDMA-012-2024.pdf), todo lo cual corre bajo responsabilidad de la Administración.

**Recurso 800202400001604 - ESTEBAN FERNANDO NUÑEZ SUAREZ**

**Principios de contratación - Argumento de las partes**

2) Sobre la homologación de un título obtenido en el extranjero. Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2024LY-000018-0015700001.

## Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano (Ley 9986)

2) Sobre la homologación de un título obtenido en el extranjero. Criterio de la División. Para atender este punto, se desprenden nuevamente 8 versiones del pliego de condiciones, siendo las que interesan para el caso concreto, la versión publicada el 16 de agosto de 2024 ([2. Información de Pliego de condiciones], secuencia 08, versión 16/08/2024), la cual incluye el documento denominado "Otras Condiciones (Anexo de 20 kd).pdf" ([2. Información de Pliego de condiciones], secuencia 08, versión 16/08/2024; Ingreso del pliego de condiciones; [ F. Documento del Pliego de condiciones ]; Otras Condiciones (Anexo de 20 kd).pdf) y la versión del 16 de setiembre de 2024, la cual incluye el mismo documento referido anteriormente ([2. Información de Pliego de condiciones], secuencia 09, versión 16/09/2024). En este sentido, en virtud del allanamiento por parte del BCR según consta en la resolución R-DCP-SICOP-01157-2024 de las 14:22 del 5 de agosto de 2024, se modificó el apartado 14. "Criterios generales de evaluación de las ofertas", cuyo contenido dispone -en lo que interesa- lo siguiente: "(...) Para efectos del presente concurso, se aclara que el reconocimiento de títulos académicos obtenidos en el extranjero para respaldar cualquier grado profesional (licenciatura, maestría, doctorado u otro), se condiciona a que los mismos estén homologados por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE)" ([2. Información de Pliego de condiciones], secuencia 08, versión 16/08/2024; Ingreso del pliego de condiciones; [ F. Documento del Pliego de condiciones ]; Otras Condiciones (Anexo de 20 kd).pdf). Nótese que dicha modificación ocurrió el 16 de agosto de 2024 y se mantuvo incólume en la versión del 16 de setiembre de 2024, lo que hace nuevamente que el argumento se encuentre precluido y por lo tanto, se **rechaza de plano** por preclusión. **Consideración de oficio.** Sin perjuicio del rechazo expuesto anteriormente, pareciera que la controversia en este punto consiste en la precisión que se debe de hacer en el pliego del término "homologar", frente al "reconocimiento", de un título obtenido en el extranjero. Así las cosas, a efectos de mitigar discusiones innecesarias durante la evaluación de las ofertas o incluso en una posible fase recursiva, se le **ordena** a la Administración verificar con base en la competencia del Consejo Nacional de Rectores, las facultades que tiene dicho ente constitucional coordinador del Sistema de Educación Superior Universitaria, que permita acreditar si el término correcto es el que se está utilizando en el pliego de condiciones, o bien, caso contrario, deberá de proceder con la modificación correspondiente a efectos de delimitar claramente el contenido del pliego. Para todos los efectos, se deberá considerar lo requerido en cuanto a este punto como una modificación, siendo necesario otorgarle la publicidad requerida a nivel normativo de tal forma que sea debidamente comunicada a los potenciales oferentes.

### 5.2 - Recurso 8002024000001601 - MELQUISEDEC MATA VALVERDE

#### Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes

III.- SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR MELQUISEDEC MATA VALVERDE. 1) Sobre la homologación de un título obtenido en el extranjero. Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2024LY-000018-0015700001.

#### Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano (Ley 9986)

III.- SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR MELQUISEDEC MATA VALVERDE. 1) Sobre la homologación de un título obtenido en el extranjero. Criterio de la División. Al respecto, tal y como se analizó en el apartado II, inciso 2) del recurso interpuesto por Esteban Fernando Nuñez Suarez, resulta evidente que esta cláusula del pliego no ha sufrido modificación alguna en relación con la versión publicada el 16 de agosto de 2024; y en consecuencia la cláusula ya se encuentra consolidada. De manera tal, que la discusión de la respectiva homologación se encontraría precluida, por lo que debió haber sido alegada en su momento procesal oportuno, debiendo centrarse la objeción en esta fase únicamente en torno a aquellos aspectos modificados y por ende, el argumento debe ser **rechazado de plano** por preclusión. No obstante, según se indicó en el punto anterior deberá la Administración proceder según se indica en la consideración oficiosa respecto a dicha cláusula.

### Recurso 8002024000001601 - MELQUISEDEC MATA VALVERDE

#### Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Se remite a lo resuelto en el apartado anterior.

#### Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano (Ley 9986)

Se remite a lo resuelto en el apartado anterior.

### 5.3 - Recurso 8002024000001599 - ALBERTO GOMEZ MORA

#### Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes

IV.- SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR ALBERTO GÓMEZ MORA. 1) Sobre la homologación de un título obtenido en el extranjero. Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2024LY-000018-0015700001.

#### Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano (Ley 9986)

**IV.- SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR ALBERTO GÓMEZ MORA.** 1) **Sobre la homologación de un título obtenido en el extranjero. Criterio de la División.** Al respecto, tal y como se analizó en el apartado II, inciso 2) del recurso interpuesto por Esteban Fernando Nuñez Suarez y apartado III, inciso 1) del recurso interpuesto por Melquisedec Mata Valverde, resulta evidente que esta cláusula del pliego no ha sufrido modificación alguna en relación con la versión publicada el 16 de agosto de 2024; y en consecuencia la cláusula ya se encuentra consolidada. De manera tal, que la discusión de la respectiva homologación se encontraría precluida, por lo que debió haber sido alegada en su momento procesal oportuno, debiendo centrarse la objeción en esta fase únicamente en torno a aquellos aspectos modificados y por ende, el argumento debe ser **rechazado de plano** por preclusión. No obstante, según se indicó en el punto anterior deberá la Administración proceder según se indica en la consideración oficiosa respecto a dicha cláusula.

**Recurso 800202400001599 - ALBERTO GOMEZ MORA**

**Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes**

Se remite a lo resuelto en el apartado anterior.

**Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR**

Rechazo de plano (Ley 9986)

Se remite a lo resuelto en el apartado anterior.

**5.4 - Recurso 800202400001594 - MARIA MAYELA MORERA AVILA**

**Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes**

**V.- SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR MARÍA MAYELA MORERA ÁVILA.** 1) **Sobre el proceso para desempate (campo de la construcción).** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2024LY-000018-0015700001.

**Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumentación de la CGR**

Rechazo de plano (Ley 9986)

**V.- SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR MARÍA MAYELA MORERA ÁVILA.** 1) **Sobre el proceso para desempate (campo de la construcción). Criterio de la División.** Para atender este punto, se desprenden nuevamente 8 versiones del pliego de condiciones, siendo las que interesan para el caso concreto, la versión publicada el 16 de agosto de 2024 ([2. Información de Pliego de condiciones], secuencia 08, versión 16/08/2024), la cual incluye el documento denominado “Otras Condiciones (Anexo de 20 kd).pdf” ([2. Información de Pliego de condiciones], secuencia 08, versión 16/08/2024; Ingreso del pliego de condiciones; [ F. Documento del Pliego de condiciones ]; Otras Condiciones (Anexo de 20 kd).pdf) y la versión del 16 de setiembre de 2024, la cual incluye el mismo documento referido anteriormente ([2. Información de Pliego de condiciones], secuencia 09, versión 16/09/2024). Ahora bien, el apartado 14. “Criterios generales de evaluación de las ofertas”, dispone -en lo que interesa- lo siguiente: “(...) *Como segunda opción de desempate si no se determina con la primera, se dará prioridad al oferente con mayor grado académico en disciplinas de ingeniería en construcción, ingeniería civil, arquitectura o gerencia de proyectos, con énfasis específicamente en el campo de la construcción (teniendo prioridad el doctorado sobre la maestría, ésta a su vez sobre la licenciatura, y ésta a su vez sobre el bachillerato)*” ([2. Información de Pliego de condiciones], secuencia 08, versión 16/08/2024; Ingreso del pliego de condiciones; [ F. Documento del Pliego de condiciones ]; Otras Condiciones (Anexo de 20 kd).pdf). Nótese que dicha modificación ocurrió el 16 de agosto de 2024 y se mantuvo incólume en la versión del 16 de setiembre de 2024, lo que hace nuevamente que el argumento se encuentre precluido y por lo tanto, se **rechaza de plano** por preclusión.

**Recurso 800202400001594 - MARIA MAYELA MORERA AVILA**

**Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes**

Se remite a lo resuelto en el apartado anterior.

**Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR**

Rechazo de plano (Ley 9986)

Se remite a lo resuelto en el apartado anterior.

**5.5 - Recurso 800202400001592 - EZEQUIAS ALBERTO RODRIGUEZ VARGAS**

**Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes**

**VI.- SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR EZEQUIÁS RODRÍGUEZ VARGAS.** 1) **Sobre el proceso para desempate (campo de la construcción).** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2024LY-000018-0015700001.

**Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumentación de la CGR**

Rechazo de plano (Ley 9986)

**VI.- SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR EZEQUIAS RODRÍGUEZ VARGAS. 1) Sobre el proceso para desempate (campo de la construcción). Criterio de la División.** Al respecto, tal y como se analizó en el apartado V, inciso 1) del recurso interpuesto por María Mayela Morera Ávila, resulta evidente que esta cláusula del pliego no ha sufrido modificación alguna en relación con la versión publicada el 16 de agosto de 2024; y en consecuencia la cláusula ya se encuentra consolidada. De manera tal, que la discusión sobre el proceso de desempate se encontraría precluida, por lo que debió haber sido alegada en su momento procesal oportuno, debiendo centrarse la objeción en esta fase únicamente en torno a aquellos aspectos modificados y por ende, el argumento debe ser **rechazado de plano** por preclusión.

#### Recurso 800202400001592 - EZEQUIAS ALBERTO RODRIGUEZ VARGAS

#### Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Se remite a lo resuelto en el apartado anterior.

#### Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano (Ley 9986) ▾

Se remite a lo resuelto en el apartado anterior.

#### 6. Aprobaciones

|                                |   |                             |                                     |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| <b>Encargado</b>               | DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON  | <b>Estado firma</b>         | La firma es válida                  |
| <b>Fecha aprobación(Firma)</b> | 18/10/2024 08:02  | <b>Vigencia certificado</b> | 03/03/2023 08:57 - 02/03/2027 08:57 |
| <b>DN Certificado</b>          | CN=DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DIEGO ALONSO, SURNAME=ARIAS ZELEDON, SERIALNUMBER=CPF-01-1414-0660 |                             |                                     |
| <b>CA Emisora</b>              | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017                         |                             |                                     |

|                                |   |                             |                                     |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| <b>Encargado</b>               | ADRIANA PACHECO VARGAS  | <b>Estado firma</b>         | La firma es válida                  |
| <b>Fecha aprobación(Firma)</b> | 18/10/2024 09:43  | <b>Vigencia certificado</b> | 26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17 |
| <b>DN Certificado</b>          | CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433 |                             |                                     |
| <b>CA Emisora</b>              | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017                 |                             |                                     |

#### 7. Notificación resolución

|   |                        |                           |                  |
|---|------------------------|---------------------------|------------------|
| <b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b> | 23/10/2024 23:59       |                           |                  |
| <b>Número resolución</b>                    | R-DCP-SICOP-01612-2024 | <b>Fecha notificación</b> | 18/10/2024 10:02 |